



TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, POR LA QUE SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE [REDACTED] EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGULADO EN EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO I DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Se ha recibido en este Tribunal de Cuentas solicitud presentada por [REDACTED] [REDACTED] formulada en el ejercicio de derecho de acceso a la información pública, regulado en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley 19/2013), por la que solicita «listado de todos los procedimientos sancionadores a partidos políticos iniciados por el Tribunal de Cuentas en virtud de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos», especificando para cada caso «el partido objeto de la sanción, la fecha del acuerdo de inicio de procedimiento sancionador, la fecha de la resolución del procedimiento sancionador, si resulta sancionador o absolutorio, el artículo por le que se le sanciona y el importe de la sanción».

Atendido el volumen de la información solicitada y a solicitud de la unidad encargada de su recopilación, esta Presidencia acordó, mediante resolución de 1 de noviembre de 2022, ampliar el plazo de resolución y notificación por periodo de un mes, en aplicación del artículo 20.1 de la Ley 19/2013.

La solicitud se extiende tanto a los procedimientos iniciados como aquellos concluidos mediante resolución del Pleno del Tribunal de Cuentas.

Con relación a los primeros —procedimientos que se encuentran en trámite de instrucción—, se ha de atender a lo dispuesto en el artículo 14.1 letra e) de la Ley 19/2013, cuando disponen que «el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

También se debe observar el artículo 53.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con



TRIBUNAL DE CUENTAS

la disposición final segunda de la Ley Orgánica 8/2007, que reconoce a los presuntos responsables en el caso de los procedimientos sancionadores el derecho «a la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario».

Con base en lo expuesto, se acuerda DENEGAR el acceso a la información solicitada en relación con los procedimientos que se encuentran en fase de tramitación, toda vez que el acceso a la identidad de las formaciones políticas afectas y a las infracciones investigadas, respecto de quienes no tienen la consideración de interesados en el procedimiento, podría afectar de manera irreversible a la fase de investigación y prueba del concreto procedimiento sancionador, y a la presunción de inocencia de la concreta formación, aspecto de especial relevancia en el ámbito sancionador.

Por otro lado, en relación con los procedimientos sancionadores finalizados mediante resolución del Pleno del Tribunal de Cuentas, se acuerda CONCEDER el acceso a la información relativa a aquellos, facilitando el listado de todos los procedimientos sancionadores terminados, en la medida en que no se aprecia la existencia de perjuicio a la fase de investigación ni se aprecia afectación a derechos personales susceptibles de protección.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y según lo establecido en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 27 de noviembre de 2014, con observancia del procedimiento debido, así como con el cumplimiento de los requisitos contemplados legalmente, esta Presidencia

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER el acceso PARCIAL a la información solicitada por [REDACTED] en relación con la identidad de los partidos políticos sancionados por el Pleno del Tribunal de Cuentas en virtud de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, con exclusión de la información relativa a aquellos procedimientos que se encuentran en tramitación, por aplicación del artículo 14.1 e) de la Ley 19/2013.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Dicha información es accesible a través de la sección Potestad Sancionadora de la página web del Tribunal de Cuentas (tcu.es).

Segundo.- NOTIFICAR al solicitante la presente Resolución, contra la que podrá interponerse recurso directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo señalado en los artículos 20.5 y 23.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46.1 y 12.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a la fecha de la firma

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Enriqueta Chicano Jávega



CSV:

AUTENTICIDAD VERIFICABLE EN:

TOTAL HOJAS: 3

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR:
Enriqueta Chicano Jávega

CARGO:
Presidenta del Tribunal de Cuentas